

1.2.- Relativos a circunstancias Personales del Solicitante y convivientes:

a) Ser mayor de edad, o mayor de 16 años emancipado, y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

b) Ser el solicitante español, nacional de algún País miembro de la Unión Europea, o extranjero con residencia legal en España.

c) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, ninguno de los miembros de los que convivan en la vivienda, de otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, ni lo sean sobre una vivienda libre en la ciudad de Melilla.

d) Que entre el arrendador, titular de la vivienda, y las personas que convivan en ella, no exista relación de parentesco, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, o bien el arrendador es una persona jurídica y el solicitante es socio o partícipe de la misma.

e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y la Ciudad de Melilla.

1.3.- Relativos a los Ingresos de los beneficiarios:

a) Los ingresos correspondientes de las personas que convivan en la vivienda objeto de la solicitud, que se referirán al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud de las ayudas reguladas en esta convocatoria, no serán superiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, calculados según los criterios establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 801/2005.

b) El importe del alquiler, en el momento de presentación de la solicitud de reconocimiento de la ayuda, deberá ser superior al 20 por 100 de los ingresos computables de las personas que convivan en la vivienda.

2.- El número de veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples resultante será ponderado mediante la aplicación del coeficiente multiplicativo (CfM) que resulte de la siguiente fórmula:

$$CfM = R \times F$$

Siendo:

R = Relación existente entre el precio básico nacional y los precios máximos de venta vigente en

Melilla para las viviendas protegidas de precio general del artículo 19.1.b) del RD 801/2005.

F = Coeficiente que tendrá un valor de 0,70 en el caso de familias numerosas de categoría general y de 0,65 en el caso de familias numerosas de categoría especial. En el caso de que la familia no tenga el título de familia numerosa, se aplicarán los siguientes coeficientes:

-Familias de 2 miembros, 0,85

-Familias de 3 miembros, 0,80

-Familias de 4 miembros, 0,75

-Familias de 5 ó más, 0,70

3.- El Coeficiente Multiplicativo CfM aplicable quedará comprendido entre los límites de 0,62 y 1, aplicándose éstos en el caso de que el resultado de la fórmula sea inferior o superior.

Base Quinta.- Cuantía y abono de las ayudas.

1. Importe: La cuantía máxima anual de la subvención no excederá del 40 por 100 de la renta anual a satisfacer, ni de un máximo absoluto de 2.880,00 Euros.

2. Tiempo: la duración máxima de esta subvención será de 24 meses, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda. No se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos al menos cinco años desde la percepción.

3. Podrán otorgarse las ayudas con carácter retroactivo, incluyendo el mes de enero de 2008, siempre que en esa fecha se cumplieren los requisitos para ser perceptor de la misma, y su duración no podrá sobrepasar las 24 mensualidades.

4. El pago de la ayuda se efectuará por trimestres vencidos, previa presentación por el beneficiario de los recibos originales correspondientes al trimestre objeto de la ayuda.

5.- Si el expediente de abono se paralizase por causa imputable al interesado durante un período de tiempo superior a dos meses, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Base Sexta.- Compatibilidad.